

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL CENTRO)

Estado general del tiempo el día 30 de
Marzo de 1911.

Se aleja y debilita la depresión del Mediterráneo, pero ya se halla al N. W. de Galicia otra depresión (754 m/m), cuyo influjo alcanza á toda nuestra Península, produciendo lluvias generales con vientos bonancibles del tercer cuadrante.

El mar continúa agitado en todo el litoral español. La temperatura es suave; la máxima de ayer fué de 21 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Terrogna, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones más débiles se encuentran al W. de Galicia y sobre el Mediterráneo. Es probable que continúe el tiempo lluvioso en nuestra Península.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 m de altura.	TERMOMETRO		Temperatura del vapor general.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Temp.	Humedad.				
12 de la noche	700.19	6.2	4.8	5.7	81	SW	Cubierto.
3 de la mañana	0.38	5.0	4.6	6.1	94	S	Idea.
9 de la mañana	1.36	8.4	7.3	7.1	85	SSE	Idea.
12 del día	1.26	11.3	10.4	9.6	89	S	Idea.
3 de la tarde	0.91	11.9	10.4	8.7	83	S	Lluvioso.
6 de la tarde	1.21	9.8	8.2	7.3	81	SE	Idea.
9 de la noche	2.23	8.6	8.4	9.1	98	S	Cubierto.

Temperatura máxima del día á la sombra	13.8	Velocidad del viento en tres direcciones	
Idem mínima	3.0	horas (kilómetros)	425
Diferencia	10.8	Oscilación barométrica (en milímetros)	2.04
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra	16.8	Altura ídem con respecto á la media noche á las nueve horas de la noche	4.47
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	27.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros	1.5
Diferencia	10.2	Sol completamente despejado	0 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	15.4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores	0 h 20
Idem mínima ídem	0.8	Total de insolaración durante el día	0 h 20
Diferencia	14.6		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía de Vertebrados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio al señor D. Luis Lozano y Ray, y dejar excluidos, por no haber comparecido ante el mismo, á los señores D. Luis Muñoz Gobo Arredondo, D. Francisco Aranda Millán, don Orestes Cendrero Curiel, D. Celso Arévalo Carrotero, D. José Taboada Tundidor y D. José Huidobro Hernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante Repetidor (hay Profesor de entrada) de la Escuela Industrial de Madrid (Sección técnica).

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores siguientes:

- D. Luis Pérez de Albéniz.
 - D. José Grán y Guinart.
 - D. Fernando de Orduña y Larrea.
- Y excluidos por no haber comparecido, los señores:

- D. Lorenzo Marco.
- D. León Gómez.
- D. Carlos Puento.
- D. Eugenio Morales.
- D. José Barrio.
- D. Jerónimo Vecino.
- D. Ramón Navarrete.
- D. Ruperto Lampaya.
- D. Luis Mingo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Presidente, Ramiro Suárez. P-1062

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Marcilla y las oficinas del Ramo, de Peralta y Funes, con cuatro expediciones diarias y redondas entre los dos primeros puntos y con dos expediciones hasta Funes (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pamplona y Estafeta de Peralta, con arreglo á lo preceptuado en el capi-

tulo 1.º del título I del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona, el día 15 del indicado Mayo, á las once horas.

Madrid, 27 de Marzo de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-205

Alcalde Constitucional de Euzategui.

D. José M. Delgado y Bruzón, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación, y después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para contratar la construcción en este pueblo de dos edificios ó grupos escolares, bajo el tipo y condiciones que constan en los pliegos que á continuación se insertan y que en unión de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto aprobado por la Superintendencia, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales, el día 1.º de Mayo próximo, á las doce, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejales en que delegue, asistido de otro Regidor y de Notario público.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la licitación, durante las horas de once á quince, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales se contrata la construcción en Puentegenil de dos edificios ó grupos escolares con arreglo al proyecto que también ha examinado, me comprometo á ejecutar expresadas obras por el tipo de ... (póngase la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES Á QUE SE REFIERE ESTE ANUNCIO

Económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se efectuará en el día, hora y sitios que oportunamente serán anunciados, designándose para el bastantear de poderes, cuando sea necesario este requisito, á los Letrados Excelentísimo Sr. D. Martín de Rosales, del Colegio de Madrid, y D. Cristóbal Gutiérrez Rosales, de esta localidad.

2.ª La cantidad que servirá de tipo es de 146.240 pesetas seis céntimos, entendiéndose como mejora toda proposición en baja.

3.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, con atrejo al modelo que publicará el anuncio, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza personal en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción, y en la cuantía de 1.828 pesetas 12 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cuarta parte de la cantidad presupuesta, toda vez que las obras han de ejecutarse en cuatro años.

4.ª Una vez comunicada la adjudicación, el rematante consignará fianza definitiva en la cuantía de 3.656 pesetas 24 céntimos, y deberá otorgar cuando para ello sea requerido, la correspondiente escritura.

5.ª Las obras comenzarán dentro de los treinta días siguientes al en que sea notificada la adjudicación definitiva, y deberán quedar totalmente terminadas el 31 de Diciembre de 1914, incurriendo el contratista en multa de 25 pesetas por cada día que transcurra sin haberlo verificado.

Además de esta responsabilidad, el Ayuntamiento tendrá la facultad de man-

dar efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que no hubiere ejecutado dentro del término señalado, siempre que deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo se le comuniquen por la Corporación.

Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su defecto, de los demás bienes del contratista, procediéndose con sujeción á lo prescrito en el artículo 36 de la Instrucción citada.

Si el rematante no cumpliera alguna de las obligaciones que contrae, el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, podrá adoptar cuantas medidas procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, rescindiendo en último término el contrato con la consignante indemnización de perjuicios si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

6.ª Sin perjuicio de lo que se dispone en el pliego de condiciones facultativas respecto á la clase, calidad y procedencia de los materiales, el contratista se comprometerá á no utilizar en las obras más que la piedra en bloques para mampostería, arena y tierra que le entregará el Ayuntamiento, pagando á éste su importe al precio de 4,75 pesetas el metro cúbico de piedra, 5,50 pesetas la misma unidad de arena, y 1,50 pesetas la de tierra.

El valor de estos materiales, justificado con resguardos, que entregará el rematante al tiempo de su recibo, se formalizará conforme se vayan abonando las obras justificadas.

7.ª El pago del importe de la subvención del Estado, se efectuará en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto Director, y por cuartas partes de la misma en los años 1911, 1912, 1913 y 1914, entregándose estas cantidades dentro de los ocho días que sigan al en que sean abonadas al Ayuntamiento las respectivas anualidades de la subvención concedida por Real decreto de 17 de Febrero último.

Las 73.125 pesetas con tres céntimos, que corresponden al Municipio, se abonarán en primer término con el valor de los materiales que se entreguen al contratista, según la condición 6.ª, y la diferencia que resulte, en metálico; sin que por este último concepto pueda exigir el contratista más de 10.000 pesetas cada año, que es la cantidad que se consignará en cada presupuesto, á partir de 1912; Si terminado el año de 1917, no estuviere el contratista totalmente satisfecho del importe de las obras ya recibidas definitivamente, la diferencia que resulte á su favor devengará un interés del 4 por 100 desde 1.º de Enero de 1918 á cargo del Ayuntamiento.

8.ª Toda cuestión que con motivo del presente contrato se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista, se resolverá con arreglo á lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción, quedando hecha sujeción expresa á favor de los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos reales, anuncios, contribuciones, impuestos, y en general todos cuantos se ocasionen con motivo de la subasta;

10. El contratista queda obligado á celebrar un contrato con los obreros, que contenga la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Serán también de su cuenta las responsabilidades por accidentes del trabajo.

11. En la ejecución de las obras á que se refiera este contrato se entenderá limitada la admisión de productos extranjeros á los comprendidos en las relaciones publicadas en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, que serán de inexcusable observancia para los contratantes.

Facultativas.

Artículo 1.º Todos los materiales que se empleen en esta obra serán, en su clase, de la mejor calidad, y deberán ir previamente reconocidos y aprobados por el Director facultativo.

Art. 2.ª La cal que se emplee será de la grasa de la localidad, se recibirá sin apagar y por metros cúbicos, debiendo estar bien cocida para que tenga el menor número de huesos posibles. Su extinción se hará en balsas, mezclándolas con el agua hasta que quede reducida á una papilla espesa, y en este estado se conservará bien cubierta de arena hasta el momento de su empleo.

Art. 3.º El yeso ha de ser de cantera, sin alchilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra substancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco; bien cocidos, pero sin estar pasado de cocura y recién extraído del horno, para que no haya perdido su fuerza.

Art. 4.º La arena será de río, completamente limpia y silicea, de grano áspero y exenta completamente de tierra.

Art. 5.º El mortero que se emplee será de cal y arena, compuesto de una parte de la primera y dos de la segunda para las dos primeras capas, empleando mortero más fino para los enlucidos.

Art. 6.º La teja será de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillos á torno para las cobijas, desechando las que no estén bien moldeadas y con resistencia bastante para soportar sin romperse el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo, con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percusión, presentando un grano fino y compacto y homogéneo en su fractura, y sin defectos de grietas ó caliches.

Art. 7.º Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica, serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son: un perfecto molde, produciendo un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro, y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

Art. 8.ª La piedra que haya de emplearse, tanto en los cimientos como en los muros del edificio, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares de 0,20 á 0,30 metros cúbicos próximamente, por término medio, desechándose la que presente algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 9.ª La madera que se emplee será de pino de Flandes, de primera calidad, vidriera ó esniza, cortada en sacón, sin entrecascos y de marco cuajado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol. Las formas

de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquéllas, se sujetarán estrictamente á lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto-Director.

Art. 10. Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés, de Glasgow, de la marca Glangarnock, número uno (1), de grano fino y acerado, y de primera fundición todo el que se moldea.

El espesor será uniforme en todas las secciones, y compacta la fundición en toda la extensión de las piezas, sin agujeros, virutas, oquedades, mermas, pelos ni botaduras, y perfectamente reparadas todas las unidades de los moldes.

Todos los ajustes de las piezas de unión serán perfectos, debiendo ser torneados ó espillados exterior é interiormente todos los ajustes ó puntos de contacto ó unión en la posición horizontal, vertical ó oblicua que requieran dichos ajustes.

Art. 11. Las columnas serán fundidas verticalmente, estarán perfectamente torneadas en su caña ó fusto, y el capitel ó base bien repasados, dejando limpios y con igualdad todos los perfiles y adornos, conforme con el modelo que apruebe el Arquitecto-Director, quien optará por los que designa de la fábrica ó dará dibujos para los mismos, siendo en este caso de cuenta del contratista el pago de la construcción de modelos, que se ejecutarán en madera limpia y dura.

Art. 12. No se imprimirá ni se lustrará de grafito pieza alguna de fundición hasta tanto que las haya reconocido el Arquitecto-Director, bien en fábrica, en la obra ó en cualquier estado de ella.

Art. 13. Todo el plomo que se emplee en la obra debe ser muy maleable, sin agujeros ni requiebrazaduras, de color gris brillante azulado y de los números 2 y 3. Los tubos continuos presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

Art. 14. Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias, pero de marca mayor; han de ser todos de grueso igual, sin manchas, piqueras, borbuja ni otros defectos, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen matiz fino, dejando limpio y recortado el marco.

Art. 15. Los planos que acompañan los presupuestos con los cuadros primero y segundo que le preceden, pliego de condiciones, detalles y perfiles formados ya, así como los demás con que complete el estudio el Arquitecto-Director de la obra en el concurso de ejecución de la misma, constituyen las bases de este contrato, y de ellos se sacarán copias para el contratista, que se firmarán por el Arquitecto-Director y por el contratista, que los conservará hasta la terminación definitiva de la obra, y sin incidencias, si las hubiera.

Art. 16. Para la ejecución de las obras que han de realizarse hasta el cumplimiento de este contrato, se sujetará el contratista estrictamente á las instrucciones que reciba del Arquitecto-Director, el que podrá hacer todas aquellas modificaciones que, sin alterar las cifras del presupuesto, considere necesarias para el mejor resultado del trabajo y de las condiciones del edificio.

Art. 17. El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y apertura de zanjas para cimientos, caños de desagüe, depósito de materias fecales y pozos de aguas claras, se sujetará al primero á las rasantes que marcará el Arquitecto-Director, y las segundas con sujeción á los planos, dándole veinte centí-

metros (0,20) de zanja por cada lado del espesor del muro para el ancho de la zanja, y para la profundidad, las que las condiciones del terreno exijan á juicio del Director facultativo; no pudiendo en ningún caso el contratista excederse de dichas dimensiones bajo ningún pretexto.

Art. 18. Las excavaciones para los cimientos se harán hasta la profundidad que determine el Director de la obra, que tendrá en cuenta para ello la calidad del terreno y el peso que ha de soportar.

El relleno se hará con hormigón compuesto de tierra, cal y cascote ó piedra, por capas ó tongas de veinte centímetros (0,20), que deberán apisonarse perfectamente con mazas de cuña antes de procederse á la extensión de la capa inmediata.

Art. 19. Los muros de fachada se construirán de ladrillos del país, formándose los abultados y dibujos que se indican en los planos, y con arreglo á los detalles ó instrucciones que facilitará el Arquitecto-Director.

Los muros interiores serán de mampostería, bien contruñidos, procurando que todos los mampuestos sean de grandes dimensiones, y no admitiéndose ninguno cuya dimensión menor bajo de veinte centímetros (0,20); cada cincuenta centímetros (0,50), se enrasará con una triple hilada de ladrillo colocado bien á hueso.

Art. 20. Los pisos se formarán con viguetas de acero de doble T, espaciadas á 0,70 metros y forjando los entrevigados con hormigón de cemento armado ó con botes de barro cocido.

Tanto para las vigas como para los forjados, dará el Arquitecto oportunamente los croquis y detalles necesarios, con arreglo á la luz de las crujías en que hayan de emplearse.

Art. 21. Las cisternas, citarones y tabiques, serán de ladrillo de la localidad, los dos primeros con morteros de cal y arena, y el tercero con yeso.

Art. 22. Las armaduras serán de madera de Flandes, de primera clase, ateniéndose en su forma y dimensiones á lo que representa en los planos de detalles para cada una de las crujías que han de cubrirse, en donde también se expresa la separación á que han de colocarse, bien sean las formas ó los pares y tirantes de dichas armaduras.

Art. 23. Las cubiertas se construirán: las soleras, con canales anchas, y las cobijas, con canalillos hechos á torno, de la localidad, sentadas con mortero de barro, colocando cascotes de tejas ó corcho para rellenar los espacios que dejan las paredes contiguas de las canales soleras.

Art. 24. Todos los paramentos de los muros serán entallados, enfoscados y enlucidos, según disponga el Arquitecto-Director, con relación á los usos á que se destinan las dependencias en que han de aplicarse; en todo caso deberán maestrase bien los paramentos ó lienzos y misonos, para que queden perfectamente á línea y á plomo, picando las maestras después de hecho el enfoscado para que agarre á ellas el enlucido.

Art. 25. Las puertas macizas, tanto del interior como las exteriores, serán de madera de Flandes, de primera clase, y su construcción aboquilladas y tableros frisados.

Sus dimensiones deberán ser las siguientes: El grueso de los largueros, peñazos, medianiles y alareses, serán de cuarenta y cinco milímetros (0,45), y el de los tableros, dos centímetros (0,02); el ancho de los largueros, siete centímetros (0,07); el de los peñazos cabezos, ocho

centímetros (0,08), y el de los medianiles, siete centímetros (0,07).

Art. 26. Las puertas vidrieras serán de la misma clase y calidad de madera que las anteriores. El grueso de largueros, peñazos y medianiles, serán de cuarenta milímetros (0,40), los junquillos serán metálicos, los largueros y medianiles, tendrán seis centímetros (0,06) de anchura; estas puertas se construirán con arreglo al dibujo especial que proporcionará el Arquitecto-Director.

Art. 27. Los herrajes para toda clase de puertas serán finos, de superior calidad de la marca S. T. ú otra equivalente; las ventanas se cerrarán por medio de espáñoletas, y tanto para estos herrajes de seguridad, cuánto para los de colgar, se sujetará estrictamente el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

Art. 28. Toda la parte de carpintería de taller, se pintará al óleo con tres manos sobre la de imprimación, emplasteciendo bien las juntas, y unidos también con pasta al óleo.

Art. 29. Las canales de las cubiertas serán de chapa de plomo, los canalones y bajantes de aguas llovedizas, serán de cinc en los puntos que vayan al exterior, y de hierro ó gres cerámico en aquellas partes que han de ir empotradas en los muros.

Los conductos de materias fecales serán todos de gres cerámico, y se instalarán sifones de cierre hidráulico y chimeneas ventiladoras en los puntos que designe el Director.

Art. 30. Los retretes serán inodoros, con servicio de agua automático; los de los niños tendrán asientos á la turca, de gres; los de los Profesores serán de porcelana inglesa, y los urinarios serán también de porcelana, con descarga automática; en los empalmes de las cañerías tendrán sifones hidráulicos, con chimeneas ventiladoras.

Art. 31. Las solerías de las clases serán de porfisolito, terrazolito ó asfalto comprimido ó cemento, según oportunamente determinará el Director facultativo, preparándose antes el área que se haya de solar con una capa de buen hormigón hidráulico, fabricado con grava, arena y cemento; debajo de las solerías de las clases, y en la forma que indique el Arquitecto-Director, se colocarán conductos perforados, de manera que constituyan un perfecto drenaje del terreno.

Los pavimentos de los patios se harán con afirmado construido con grava, arena y alquitrán, y todas las demás habitaciones, tanto de planta baja como altas, se solarán con baldosas de cemento hidráulico, asentando con mortero también hidráulico.

Art. 32. Los muros de las clases llevarán un zócalo de dos metros de altura, pintado al barniz, esmalte ripolin ú otro semejante, y el resto de los pasamentos y techo se pintará al temple, con un tono verde muy claro. Igualmente llevarán un zócalo de 2,50 metros de altura, pintado al barniz, las habitaciones destinadas para aseo y depósito de abrigos y sombreros; todas las demás dependencias del edificio serán pintadas al temple.

Art. 33. En los precios asignados al metro cuadrado de muros, tabiques, cisternas, etc., está comprendido el guarnecido y enlucido por sus dos caras, entendiéndose que el contratista está obligado, sin aumento de precio, á dejar completamente terminados estos elementos de la obra y en condiciones para que pueda extenderse sobre ellos la capa de pintura.

Art. 34. El contratista se obliga á eje-

cutar todas las obras que constituyen este proyecto, con arreglo á estas condiciones facultativas, planos, presupuestos y cuadros, números 1 y 2 que le preceden, norla cantidad en que le serán adjudicadas.

Art. 35. Serán de cuenta del contratista los andamios, herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabrestantes, polipastos, cuerdas, cadenas, básculas, castillejos y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construcción de estos edificios, el pago de guardar si los necesita-se y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de Policía urbana.

Es también obligación del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto la cantidad que como honorarios pudiera corresponderle, con arreglo á la tarifa vigente, así como también atender á los gastos de viaje, replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la perfecta ejecución de los trabajos.

Art. 36. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras, y renunciará, por consiguiente, de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 37. El contratista está obligado á la perfecta construcción y hechura de cuanto en los diversos ramos ó oficios que intervienen en la edificación si fueron menester, para dar terminados los edificios, con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas, y demás disposiciones del Director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar.

Art. 38. Una vez terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y tres meses después la definitiva, en cuyo intervalo el contratista reparará los defectos que en las obras se notasen y se hubiesen producido por mala construcción ó descuido de los operarios.

Art. 39. Además de las condiciones facultativas que acompañan á este proyecto, estará obligado el contratista á cumplir con los preceptos de la ley de Obras Públicas, del pliego general de condiciones del Estado y de cuantas Reales órdenes, Decretos y Leyes existan sobre construcciones civiles.

Art. 40. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados, se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de toda ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones de su contrato. De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de Policía urbana ó otras gubernativas cometieren, así como también del cumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones existan ó puedan dictarse sobre ejecución de las obras públicas de este género.

Puenteguil, 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José E. Delgado y Bruzón.—El Secretario, A. Reina.

Comandancia de Ingenieros del Ferrol.

El Comandante de Ingenieros, Ingeniero Comandante accidental de la plaza del Ferrol:

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, se saca á pública subasta la contratación, durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de la alfarería, cales, arenas, cementos, yeso, madera, hierro y otros metales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los mismos, cuyo acto deberá tener lugar en la citada dependencia, sita en la calle Real 6 de Sinforianos López, número 185, á las once de la mañana del día 10 de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose á las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste el precio señalado en el pliego de precios límites, pudiendo consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito á disposición del Comandante de Ingenieros de esta Plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada Dependencia todos los días hábiles, de diez á doce.

Ferrol, 27 de Marzo de 1911.—Wenceslao Cañedo.

Modelo de proposición.

D. ... (nombre y apellidos) ó en representación de D. ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserte en ... (GACETA ó Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales ó de derecho, administrativas, técnico-facultativas y económico-facultativas y de precios límites que han de regir en la subasta para la contratación durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de peseta.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley de timbre vigente, ó si lo fuere en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador ó la persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la Contribución industrial y el poder, si no fuere el propio licitador).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 27 de Marzo de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P—1041

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante interino para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Guipúzcoa.

Para ser nombrado Ayudante interino habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valencia, 23 de Marzo de 1911.—El Rector, Nicolás de la Fuente.

P.—1056

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á Junta Administrativa para el día 20 del mes de Abril próximo, á las quince del mismo, á don Antonio García, de ignorado paradero, para que pueda reponer á los cargos que le resultan en el expediente de tabaco de contrabando que contra el mismo se instruye.

Málaga, 29 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo.

P.—1063

Recaudación de Contribuciones de Almazora.

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Almazora.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1910, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren.

«Acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apropiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerará efectuadas los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán, en caso necesario, debiendo noificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresa á continuación, que se ignora sus domicilios, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Bonifacio Malagón, 7,80 pesetas.
 Enrique Gilón, 39,00.
 Evaristo Bermejo, 2,76.
 Ernestina Moreno, 13,00.

Florencio López Arévalo, 15,32.

Pedro del Portillo, 89,72.

En Almazora á 7 de Febrero de 1911.—

El Recaudador, Eduardo Martín.

P.—938

Recaudación de Contribuciones de Calernuela.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calernuela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1908-9 y 10, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Memorias del Virrey, 3.473,84 pesetas.

En Toledo á 11 de Febrero de 1911.—

El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P.—699

Recaudación de Contribuciones de Ledesma.

Contribución Territorial.—Año 1908.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ledesma, y en su nombre, por representación legal, D. Pascual Ejido.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Abril de 1911, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Eusebio Díez.—Una tierra en la Buitrosa; cabo 33 áreas 55 centiáreas, y linda: Norte y Sur, cerros; Este, Buenaventura Angulo, y Oeste, Gaspar Angulo.

Telesforo Garcés.—Una tierra en Carrasales; cabo 16 áreas 77 centiáreas; linda por todos los aires, cerros.

Otra en Vallejo; cabo 67 áreas ocho centiáreas, y linda: al Norte, Inés Canamiana, y Sur, Paulino Calonge.

Domingo Hernández.—Una tierra en la Atalaya; cabo 22 áreas 36 centiáreas, y linda: Norte, de Gómara; Sur, camino Baberos; Este, vinda de Angel Garcés, y Oeste, Benito Romero.

León Martínez.—Una tierra en Fátima; cabo 22 áreas 36 centiáreas, y linda: Norte, Juan y Pedro Angulo; Sur, senda de Nanín; Este, un escobar, y Oeste, un cerro.

Antonio Vellosillo.—Una tierra en Magdalena; cabo 16 áreas 77 centiáreas, y linda: al Norte, calvario; Sur, Pablo Angulo; Este, ermita, y Oeste, El Marqués.

Otra en Carra Lerón; cabo igual que la anterior, y linda: Norte, El Marqués; Sur, senda de la buitrosa; Este, Pedro Sancho, y Oeste, camino de Lerón.

En Ledesma á 21 de Marzo de 1911.—El Recaudador, P. P., Pascual Ejido.

P.—1046

Agencia ejecutiva de la provincia de Tarragona.

Zona de Valls.—Término municipal de Rodoná.—Primer y segundo trimestres de 1910.—Territorial y urbana.

D. Francisco Lagostera Dalmáu, Agencia ejecutiva de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Riera Ribes, vecino de esta localidad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. José Riera Ribes sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Abril próximo, y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas de costumbre en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que ex-

precisa dicha providencia, y que se establezcan las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprados en la siguiente relación:

Una casa, situada en la calle de Villarrodrigo, número 15, compuesta de un piso y desván, con un corralito por la parte de detrás, unido; de extensión superficial, 43 metros; llada al Norte, con Ramón Coll Collat; al Sur, con José Llanero; al Oeste, con la calle de Villarrodrigo, donde abre puerta, y á Poniente, con el nombre de Coll, de riqueza líquida imponible 11,68 pesetas. Consta sujeta á la condición resolutoria impuesta por D. Antonio Riera Ruiz, en su testamento, en su hijo D. José Riera Ribes, para el caso de morir éste soltero ó casado, sin familia; valor, 124,67 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público. (Art. 101 de la vigente Instrucción.)

Rodóña, 22 de Marzo de 1911.—El Agente ejecutivo, F. Llagostera. P—1052

Recaudación de Contribuciones de Vinaroz.

Contribución Urbana.—Cuarto Trimestre de 1910.

D. Bonito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones en la primera zona de Vinaroz, pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Diciembre de 1910 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco

horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

- Rosa Més Adell, 2,28 pesetas.
- Juana Reba Panner, 2,22.
- Ramón Hurat Petereh, 2,70.
- José Sanchez Albaroch, 3,65.
- Joaquín Sancho Sagarrá, 1,75.
- P. Barceló Frasquet, 1,70.
- Luis Rosell Penagos, 2,46.
- Vicente Herrera Aygart, 2,11.
- Magdalena Bost Cüento, 2,22.
- Luis y Angel Alburquerque de la Piña, 2,38 pesetas.
- Felipe Uceda Bernal, 3,18.
- Florencia Garrido Rodríguez, 6,56.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia, el presente edicto por el se crea precedente por aquella Superioridad para ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alcalá, 20 de Diciembre de 1910.—Bonito Sospedra. P—530

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Piedrahita.

En el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, fué comprendido Eusebio Tejeda Márquez, hijo de Mariano y de Baselia, natural de Santiago del Collado, domiciliado en esta villa, de veinte años de edad, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mozo de referencia, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley, y por lo que respecta á las Autoridades las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de mencionado sujeto declarado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias en caso de ser habido.

Piedrahita, 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Valeriano López. M—1051

Alcaldía Constitucional de Prádanos de Ojeda.

D. Alejandro Zurita García, Alcalde de la villa de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento ha sido excluido del alistamiento para el reemplazo de 1911 los mozos José de la Paz Sobrón, hijo de José é Ignacia, y Gregorio Medrano, hijo de Teresa, reputados muertos por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley, y á los fines de la última parte del artículo 69 del Reglamento, se hace pública en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid para que los re-

mitidos, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Prádanos de Ojeda, 23 de Marzo de 1911.—Alejandro Zurita. M—1020

Alcaldía Constitucional de Pravia.

Ante esta Alcaldía y á instancia del mozo Belarmino García Pérez, hijo de Manuel y María, de Arango, del Reemplazo de 1910, se instruye expediente en averiguación de la ausencia, en paradero ignorado desde hace más de diez años, de su hermano Hemeterio García Pérez, que se ausentó de muy joven para la isla de Cuba, y desde entonces no se tiene noticia de su paradero, ignorándose sus señas personales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, y se ruega á quien tenga noticia del paradero de dicho ausente, lo comunique á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Pravia, 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Sabino Urat. M—1030

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Sebastián Llano Blanco, vecino del pueblo de Ferrello, en este Concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Callosa y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor-Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Indalecio Llano, padre de dicho mozo, el cual se ausentó para la República mexicana, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 26 de Febrero de 1911.—Darío M. de Labra. M—1031

Alcaldía Constitucional de San Pelayo.

D. Fernando Becerra, Alcalde constitucional de San Pelayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Felipe Velasco, número 1 del sorteo del corriente año, hijo natural de Feldeja, natural de Gojo de los Reyes, de veintidós años de edad, á quien previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento le declara prófugo, para que comparezca ante esta Alcaldía, al fin de ser presentado ante la Comisión Mixta.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho mozo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

San Pelayo á 21 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Fernando Becerra. M—1053

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 24 del mes que rige, ha resuelto que se amplíen los términos de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero último, para proveer por oposición la plaza de Profesor Médico Ayudante, asignado al servicio de Bacteriología en el Laboratorio Municipal, y que esa modificación se haga extensiva a los anuncios insertos en el aludido diario de la indicada fecha y *Boletín Oficial* números correspondientes á la citada y al 4 de Febrero anterior, para los cargos de Perito ayudante bacteriólogo y Perito ayudante de desinfecciones en el mismo Centro, que han de ser cubiertos por concurso, con el fin de que puedan aspirar indirectamente á esos tres puestos los Doctores en Farmacia y Ciencias, y los Licenciados en estas Facultades que tengan aprobados los ejercicios del Doctorado.

En su virtud, los Doctores en Farmacia y Ciencias ó Licenciados con aprobación de los ejercicios del Doctorado que deseen optar á las plazas aludidas, que serán provistas según queda dicho, por oposición, la de Profesor Médico Ayudante asignado al servicio de Bacteriología, y por concurso las de Perito ayudante bacteriólogo y Perito ayudante de desinfecciones, podrán presentar sus solicitudes hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Abril, contados los festivos, en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, acompañadas del título respectivo y de los documentos que justifiquen servicios prestados en Laboratorios oficiales ó particulares, ateniéndose además á lo que determinan dichas convocatorias y anuncios.

Lo que se publica cumpliendo el acuerdo capitular referido y las disposiciones sobre la materia, para conocimiento de los que pretenden aspirar á las plazas anunciadas.

Sevilla, 27 de Marzo de 1911.—Antonio Halcón. P—1070

Alcaldía Constitucional de Valle de Gohí.

No habiendo comparecido ni sido representado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 del corriente, el mozo del actual Reemplazo que se expresa á continuación, se le cita y emplaza para que, en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, acredite estar comprendido en alguna de las excepciones del artículo 106 de la vigente ley de Quintas, pues de lo contrario se seguirá el expediente de prófugo que se ha incoado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita.

Isidoro Huarte Gohí, hijo de Marcelino y Estefanía, número 6 del sorteo. Valle de Gohí, 9 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Blas Lasa. M—1037

Alcaldía Constitucional de Villafranca del Panadés.

D. Antonio Vinyals, Alcalde constitucional de la villa de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que habiéndose justificado por medio de expediente la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los mozos relacionados á continuación, así como la de sus padres, el Ayunta-

miento de mi presidencia, de conformidad en un todo con el informe emitido por el señor Regidor Síndico, acordó, en sesión del día 11 del actual, no sólo excluir del alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, á los indicados mozos, sino considerarles fallidos, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento, y que se comunique así al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del último párrafo del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la mencionada ley.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar por si en lo sucesivo pareciera alguno de estos mozos y pudiera adquirirse noticia de su existencia y paradero, al objeto de que puedan incluirse en el alistamiento del año inmediato.

Relación que se cita.

Melchor Refns San Martí, hijo de Melchor y de Monserrate, nacido en esta villa el 6 de Enero de 1890.

Antonio Baltasar Burgueto, de Antonio y de Lucía; el 20 de Enero de 1890.

Manuel Barrera Lanzaco, de Juan y de Pilar; el 21 de Febrero de 1890.

Alejandro Boqué Millá, de Ramón y de Ramona; el 28 de Marzo de 1890.

Juan Luis Pablo Covantes, expósito; el 11 de Abril de 1890.

Victor García Boeh, de Crispulo y de Matilde, el 2 de Mayo de 1890.

Faustino García Laguna, de José y de Anacleto; el 22 de Mayo de 1890.

José Valls Fortuny, de Francisco y de Dolores; el 24 de Mayo de 1890.

Ignacio Andrés Pablo Echauri, expósito; el 29 de Mayo de 1890.

Joaquín Antonio Pedro Verdí, expósito; el 1.º de Agosto de 1890.

Salvador Cots Bernia, de José y de Carmen; el 17 de Septiembre de 1890.

José Burgós Obach, de Francisco y de Teresa; el 20 de Agosto de 1890.

Juan Bertrán Bortrán, de Antonio y de Emilia; el 13 de Noviembre de 1890.

Pedro Saas Sadurni, de Pedro y de Josefa; el 3 de Diciembre de 1890.

Antonio José Pedro, expósito; el 14 de Diciembre de 1890.

Antonio Estevo Font, de Alberto y de María; el 14 de Diciembre de 1890.

Ramón Iglesias Arcalíz, de Antonio y de Josefa, el 20 de Diciembre de 1890.

Manuel Anчета Ibáñez, de Manuel y de Inés; el 27 de Diciembre de 1890.

Villafranca, 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Vinyals. M—1038

Alcaldía Constitucional de Zarauz.

No habiendo comparecido el mozo Polayo Miguel Ametzoy Otegui, hijo de José Antonio y de María Ignacia, número 10 del sorteo del actual Reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y sus concordantes; y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación el mozo de referencia, condenándole á los gastos y costas que ocasiona su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de

Reclutamiento de Guipúzcoa, apercibido de que, en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruogo y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y conducción á este Municipio del mencionado prófugo.

Zarauz, 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Valero Juaristi. M—1040

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Las Palmas.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal en 25 de Octubre de 1904, con el número 650, á nombre de D. Eusebio Araña, comprensivo de 11.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento vigente del Banco y 58 de la Instrucción para el régimen de sus Sucursales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Las Palmas, 16 de Febrero de 1911.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—726

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Julio de 1908, con el número 69.429, á favor de D. Enrique Guerrero, vecino de Pamplona, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año é interés anual del tres y medio por 100, de 1.552 pesetas 50 céntimos.

Habiendo solicitado su duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 19 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 27 de Marzo de 1911.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—719